

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**EL CRITERIO JURISDICCIONAL DE LA ESPECIAL
DIFICULTAD PARA OTORGAR LA PROLONGACIÓN
DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS
2019-2020**

**Autor: Bach. Giancarlo Emmanuel Zumaeta Mori
Asesor: Mg. Milthon Dennis Bustamante Sánchez**

Registro: (...)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2024

DEDICATORIA

*A mi MADRE, por su ardua labor en
la constante lucha
por formar mi carácter.*

AGRADECIMIENTO

Por su especial dedicación y cariño a lo largo del camino hasta llegar a este punto, elogio con este agradecimiento a mi ESPOSA. Siempre pude sentir tu entereza al momento de afrontar decisiones difíciles que nos tocó vivir, a ello rindo homenaje con estas palabras.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (X), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada El criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria de Chachapoyas 2019-2020 ; del egresado Giancarlo Emmanuel Tumata Hori de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



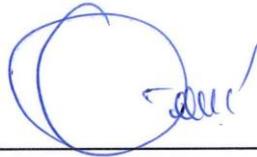
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 07 de junio de 2024


Firma y nombre completo del Asesor

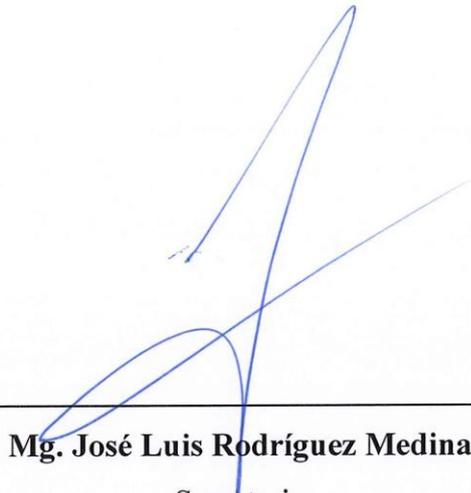
Milton Dennis Bustamant Sanchez.

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



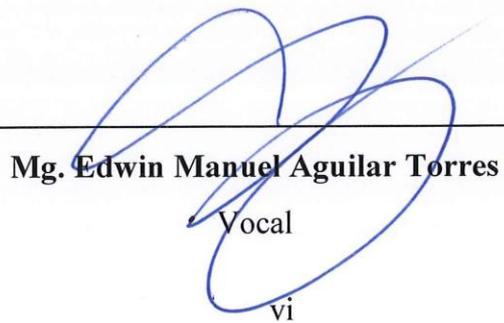
Dr. Euclides Walter Luque Chuquija

Presidente



Mg. José Luis Rodríguez Medina

Secretario



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

“El criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria de Chachapoyas 2019, 2020”

presentada por el estudiante () egresado (X) Giancarlo Emmanuel Zumbasta Mori

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

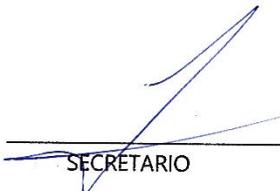
con correo electrónico institucional 0160072111@untrm.edu.pe

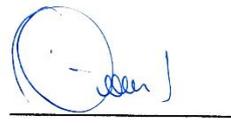
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

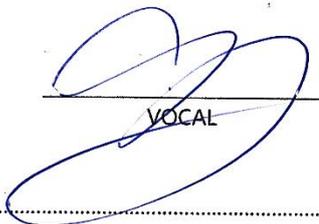
- La citada Tesis tiene 23 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 16 de Julio del 2024


SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

REPORTE TURNITN

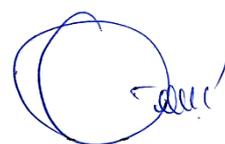
EL CRITERIO JURISDICCIONAL DE LA ESPECIAL DIFICULTAD PARA OTORGAR LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS 2019-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	22%	6%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	2%
3	doku.pub Fuente de Internet	2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%



Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 14 de Junio del año 2024, siendo las 5:00pm horas, el aspirante: Giancarlo Emmanuel Zumata Ahoi, asesorado por Mg. Milton Dennis Bustamante Sánchez, defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: El criterio jurisprudencial de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria de Chachapoyas 2017-2020, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Euclides Walter Luque Chiguja

Secretario: Dr. José Luis Rodríguez Medina

Vocal: Mag. Edwin Manuel Aguilar Torres



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría ()

Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 6:00 pm horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
VOCAL

OBSERVACIONES:
.....

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	iv
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS	v
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	vii
REPORTE TURNITN	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	ix
ÍNDICE	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIAL Y MÉTODOS	20
III. RESULTADOS	22
IV. DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES.....	64
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Expediente Nro. 00168-2014-73-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	22
Tabla 2. Expediente Nro. 00168-2014-13-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	23
Tabla 3. Expediente Nro. 00153-2015-20-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	24
Tabla 4. Expediente Nro. 0472-2016-82-0101-JR-PE-02, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	25
Tabla 5. Expediente Nro. 00472-2018-64-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	26
Tabla 6. Expediente Nro. 413-2019-0-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	27
Tabla 7. Expediente Nro. 0003-2021-42-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	28
Tabla 8. Expediente Nro. 0582-2021-20-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	29
Tabla 9. Expediente Nro. 477-2021-2-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	30
Tabla 10. Expediente Nro. 00108-2022-83-0101-JR-PE-02, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.....	31
Tabla 11. Razonamiento Judicial de los presupuestos de la prolongación de prisión preventiva en los casos en que se otorgó dicha medida, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas.....	38
Tabla 12. Casación Nro. 147-2016, Lima. Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú.....	47
Tabla 13. Recurso de Nulidad N°. 1734-2019/Lima Norte, Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú.....	48
Tabla 14. Recurso de Nulidad Nro. 80-2021, Lima. Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú.....	49
Tabla 15. Casación Nro. 1092-2019, Arequipa. Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú.....	50

Tabla 16. <i>Cuaderno Nro. 00006-2018-18-5001-JS-PE-01, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria del Poder Judicial del Perú.</i>	<i>52</i>
--	-----------

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultado de la evaluación de la especial dificultad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema.	55
---	----

RESUMEN

La presente tesis analiza principalmente el criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante el periodo del 2019-2020. Ello en virtud a que en la comunidad jurídica se viene gestando una discordancia al momento de evaluar las circunstancias de especial dificultad, por cuanto existe indeterminación respecto a su conceptualización por la forma en como está redactado el dispositivo normativo que lo regula, artículo 274.1° del Código Procesal Penal. Es una investigación de tipo descriptivo analítico, que se tuvo como muestra los casos en los que el Juzgado otorgó la prolongación de prisión preventiva. Teniendo como resultados que, la especial dificultad se puede clasificar en especial dificultad de la investigación que se presentan en la etapa de investigación preparatoria y la especial dificultad del proceso que se presentan en la etapa intermedia y de juzgamiento; asimismo, teniendo en cuenta los criterios de la doctrina y de la Corte Suprema para evaluar la especial dificultad, se determinó que el Juzgado de investigación preparatoria en un 60% de los casos estudiados evaluó de manera incorrecta la especial dificultad, frente al 30% que sí lo hizo correctamente, y un 10% que no evaluó la especial dificultad por desistimiento del Ministerio Público. Finalmente se sugiere en la presente tesis la realización de un pleno jurisdiccional en aras de desarrollar, fijar y unificar criterios para evaluar las circunstancias de especial dificultad.

Palabras claves: criterio, especial dificultad, prolongación de prisión preventiva.

ABSTRACT

This thesis mainly analyzes the jurisdictional criterion of the special difficulty in granting the extension of preventive detention in the Preparatory Investigation Court of Chachapoyas, during the period of 2019-2020. This is due to the fact that a disagreement is developing in the legal community when evaluating circumstances of special difficulty, since there is indeterminacy regarding its conceptualization due to the way in which the normative device that regulates it is drafted, article 274.1 of the Criminal Procedure Code. It is a descriptive-analytical type of investigation, which took as a sample the cases in which the Court granted the extension of preventive detention. Having as results that, the special difficulty can be classified into special difficulty of the investigation that is presented in the preparatory investigation stage and the special difficulty of the process that is presented in the intermediate and judging stage; Likewise, taking into account the criteria of the doctrine and the Supreme Court to evaluate the special difficulty, it was determined that the Preparatory Investigation Court in 60% of the cases studied incorrectly evaluated the special difficulty, compared to the 30% that Yes, they did it correctly, and 10% did not evaluate the special difficulty due to the Public Ministry's withdrawal. Finally, in this thesis, the holding of a jurisdictional plenary session is suggested in order to develop, establish and unify criteria to evaluate circumstances of special difficulty.

Keywords: criterio, especial dificultad, prolongación de prisión preventiva

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2013, emitió un informe que versa sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, en el numeral 43° del mismo, ha sostenido que, a partir de la experiencia directa y del seguimiento respecto a la situación de los derechos humanos en los últimos años en la región, la Comisión Interamericana ha encontrado altos índices de presos sin sentencia, entre sus causas se encuentran: la mora y el retardo judicial, deficiencias estructurales de los sistemas de justicia, la falta de capacidad técnica y operativa de los efectivos policiales y de investigación; la falta de capacidad operativa, recursos e independencia de las defensorías públicas; la deficiencia en el acceso a estos servicios de defensa pública; la falta de independencia judicial, en algunos casos se ha determinado que los jueces se abstienen de decretar medidas cautelares por temor a ser removidos del cargo o a ser sancionados y otras veces ceden ante las presiones mediáticas; la existencia de legislación que privilegia la aplicación de la prisión preventiva; la ausencia de mecanismos para la aplicación de otras medidas cautelares; entre otras, la corrupción, etc.

No cabe duda, de que razón no le falta a la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, el alto índice de la utilización de las medidas coercitivas excepcionales como la prisión preventiva en los últimos años ha venido siendo utilizada desmedidamente, llegando hasta la condición de que, los procesados privados de su libertad asciendan a los 33, 995 (treinta y tres mil novecientos noventa y cinco), que forman parte de la población penitenciaria nacional, conforme así lo ha informado el INPE – Unidad de Estadística (2023).

Ello corrobora, que en el Perú los operadores del derecho (Ministerio Público, Poder Judicial) vienen utilizando a la prisión preventiva de manera excesiva en donde se advierte la poca utilización de las medidas alternativas a la prisión preventiva, como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, etc. lo que genera una preocupación significativa por quienes nos preocupamos por el respeto de las garantías procesales constitucionales, como el derecho a defenderse en libertad y al debido proceso.

En Colombia, Salazar (2019), sostiene que, el empleo diario y generalizado que se hace de la detención preventiva es una infortunada realidad, puesto que, la legislación dispone

que la aplicación de medidas de prevención se encuentren debidamente justificadas y sean empleadas en casos excepcionales de manera provisional y en su carácter excepcional, temporal y proporcional; empero, existen otros factores, tales como la costumbres inquisitivas del derecho penal que son rígidas, las cuales se pueden apreciar en los criterios que aplican los magistrados en los procesos penales.

Sin embargo, la imposición de las medidas de prisión preventiva no se agota en el tiempo por la cual se impone en un inicio, sino que, de ser el caso, es posible ampliar o prolongar el plazo de prisión preventiva; en virtud a que el plazo por la que se imponga esta medida no sea suficiente para el representante del Ministerio Público logre la realización de las diligencias de investigación a efectos de esclarecer los hechos objeto de imputación. De modo que, sí la prisión preventiva es excepcional, pues la prolongación de prisión preventiva debe excepcionalmente ser mucho más rigurosa su evaluación respecto al cumplimiento de los presupuestos a efectos de otorgar dicha medida.

De los cuales, uno de los presupuestos – aparte de los que subsistan para la imposición de prisión preventiva – para otorgar la prolongación de prisión preventiva son las denominadas circunstancias de especial dificultad o prolongación de investigación o del proceso, que en la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema ha sido poco tratado, o lo ha sido, pero de manera genérica, o en todo caso en esta investigación corresponde constatar ello.

Así, la temática a desarrollar en la presente tesis se encuentra vinculada al criterio de la especial dificultad para otorgar la prolongación de la prisión preventiva, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, analizar, evaluar y comparar en relación a los criterios establecidos por la Corte Suprema del Poder Judicial del Perú.

En ese sentido, tomando en consideración los antecedentes de investigaciones realizadas con respecto a la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva, Alzamora (2020), en su tesis denominada “Incumplimiento del artículo 274° del código procesal penal en prolongación de prisión preventiva del juzgado de investigación preparatoria - Caraveli – 2020”; concluye que hay un nivel ineficiente de cumplimiento del artículo 274° del Código Procesal Penal, con respecto a la prolongación de prisión preventiva en el JIP de la ciudad de Caraveli. Por lo que, los resultados demuestran que

existe una aplicación del criterio jurisdiccional predominante, que apunta al dictado de la prisión preventiva incumpliendo lo dispuesto en la legislación penal peruana.

En esa línea investigativa, Tarazona & Ruiz (2021), en su tesis denominada “Adecuación de la prolongación en la prisión preventiva y su regulación en el código procesal penal en los juzgados penales de la provincia de coronel portillo 2019”; arribó como conclusión que la obligación de los presupuestos para el otorgamiento de las medidas cautelares de tipo personal, tales como, la prolongación de la prisión preventiva deben de ser aplicadas de manera legal y justificable para evitar el desmedro de las personas sobre las cuales cae dicha medida cautelar.

Tapia (2021), en su tesis denominada “La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque”; concluye que en el sistema de justicia de la ciudad de Lambayeque, no se viene cumpliendo con lo dispuesto en los dispositivos legales penales, debido a la inobservancia e incumplimiento de los criterios que se dispuso con respecto a los arrestos de carácter provisional, que afecta directamente el derecho a la libertad de toda persona, en ese sentido se sugiere cumplir con los requisitos legales que dispone el cuerpo normativo penal, considerando la aplicación de la prisión preventiva como última opción, debido a que el sistema de administración no está respetando uno de los pilares del derecho que es el principio de inocencia.

Como se puede advertir de los antecedentes antes referidos, existe una problemática en relación a la aplicación de los presupuestos en particular de la especial dificultad de la investigación como del proceso, esto es, los criterios que se toman en consideración para determinar cuándo nos encontramos ante tales circunstancias. El entendimiento de la especial dificultad ha generado una multiplicidad de posiciones respecto a la evaluación de este presupuesto. Si bien el Código Procesal Penal de 2004, lo regula de una manera taxativa, señalando en su artículo 274.1 lo siguiente: “*cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso*”, podrá prolongarse el plazo de prisión preventiva. De ahí que, las preguntas a esclarecer es que se entiende por “especial dificultad” y como los jueces al momento de evaluar un requerimiento de prolongación del plazo de prisión preventiva analizan tales circunstancias, que criterios toman en consideración para avalar una especial dificultad.

En esa línea problemática, en la presente tesis se planteó como problema principal ¿Cuál es el criterio jurisdiccional de la especial dificultad que aplican los magistrados para otorgar la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2019-2020? Como se podrá advertir en el capítulo de los resultados, se examinó los cuadernos en donde se otorgó la prolongación de prisión preventiva a efectos de analizar y evaluar los criterios que utilizó el Juzgado para determinar las circunstancias de especial dificultad, así como los criterios que han sido establecidos por la Corte Suprema en sus pronunciamientos jurisprudenciales de las sentencias casatorias.

Así, la presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: i) introducción: en donde se explica la naturaleza y alcances de la problemática tratada en la presente tesis y expone los antecedentes más relevantes para ilustrar de mejor manera la parte introductoria; ii) material y métodos; en esta parte se describe el diseño experimental y la metodología aplicada en la investigación, junto con el material utilizado; iii) resultados: en este apartado de la tesis se presentan los resultado obtenidos de manera objetiva e imparcial, apoyándose de tablas o figuras iv) discusión: en este apartado se demuestran los resultados obtenido respecto a la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva frente a al resultado de otras investigaciones; v) conclusiones: en esta parte se concretiza los resultados de manera genérica vi) las recomendaciones: son algunas indicaciones que se dan para guiar nuevas investigaciones, y, vii) las referencias bibliográficas, que son las fuentes de donde se ha obtenido toda información para la elaboración de la presente investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Metodología

En el presente trabajo se desarrolla una investigación con un diseño de investigación no experimental. En primer término, hablamos de diseño a un plan o estrategia que se utiliza con la finalidad de obtener información, y por ende responder al problema planteado. (Hernández, 2014)

Y para efectos de determinar de qué investigación estamos hablando cuando nos referimos al diseño de la investigación no experimental, es en concreto, cuando se desarrolla sin la manipulación de las variables, esto es, solo se realiza una observación de los fenómenos tal como se muestran en un contexto natural, sin hacer alteraciones, con el fin de poder analizarlas (Riega, 2010).

La presente investigación, es no experimental, de tipo descriptivo analítico.

2.2. Población y muestra

Para la realización de la investigación se tuvo como población a los casos en la que se ha emitido prisión preventiva y se la ha prolongado, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, en los años 2020 y 2021.

La muestra estuvo constituida por todos los casos existentes sobre la prolongación de prisión preventiva emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante los años 2019 y 2020.

2.3. Métodos

Los métodos son entendidos como el conjunto de elementos, reglas e instrumentos determinados, con la finalidad de obtener un estudio científico de relevancia jurídica de manera adecuada. (Larios, 1997) es en tal sentido que, para el desarrollo de la presente investigación se ha recurrido a los métodos siguientes:

Método Deductivo.

Entiende que lo general se descubre de lo particular. Este método contiene características tanto de generalidad como de obligatoriedad, toda vez que relaciona a los destinatarios de lo genérico y específico del mismo (Carruitero & Benites, 2021).

Método Inductivo.

Mediante este método se realizó el estudio y análisis de las fuentes bibliográficas seleccionadas, definiciones y resultados recabados para elaborar una conclusión general en concordancia con nuestro objetivo general

Método Analítico.

El método analítico se empleó al elegir las fuentes bibliográficas de las que se recopilaron datos e información, tales como, la doctrina de la prolongación de prisión preventiva y cuando se obtuvo dicha información, se analizó para obtener los resultados finales.

Método Descriptivo.

Por medio de este método, se realizará la descripción de las características y aspectos doctrinarios de la figura de la prolongación de la prisión preventiva, así mismo, mediante este método se describió los resultados finales obtenidos del presente trabajo de investigación.

Método Sintético.

Mediante este método se logró realizar una síntesis y la elaboración de las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

2.4. técnicas e instrumentos

2.4.1 Técnica de análisis documental.

Con la que se estableció los contenidos que llevaron las documentales, tanto en forma como en el fondo.

2.4.2. Instrumento: ficha de recolección de datos.

Es la herramienta para materializar el método, mediante el cual se recolectó los datos y obtuvo la información relevante en relación al objeto de la presente investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Registrar los casos donde se aplicó la medida cautelar de prisión preventiva y en los que se otorgó la ampliación de la misma en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2019-2020 – primer objetivo específico.

Tabla 1.

Expediente Nro. 00168-2014-73-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
1	00168-2014-73-0101-JR-PE-01	14/11/2014	<p>El órgano jurisdiccional considera que para el presente caso sí, concurren circunstancias que dificultan la prolongación del proceso como son: audiencia de control de acusación y el futuro juicio oral, debiendo prolongar la prisión preventiva de los procesados, y es posible que dichos procesados en libertad puedan sustraerse a la acción de la justicia.</p> <p>Por lo que se resuelve: declarar fundada el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de seis meses.</p>

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2014).

Tabla 2.

Expediente Nro. 00168-2014-13-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
2	00168- 2014-13- 0101-JR- PE-01	17/03/2015	El Juzgado considera que, la Fiscalía Provincial Penal de Chachapoyas, con fecha 12 de marzo del presente año, solicita requerimiento de prolongación de prisión preventiva, y analizando, se aprecia que contra los acusados, su proceso se encuentra en la etapa de juicio oral, la misma que hasta la fecha no se ha podido instalar, por parte del Juzgado Penal Colegiado, no teniendo fecha de programación, y estando próximo a vencerse el plazo de prisión preventiva dictada contra los acusados, hechos que constituyen circunstancias que importan una especial prolongación del proceso, y con la finalidad que concluya la misma, es amparable el requerimiento fiscal por dos meses a fin que se realice el juicio oral y culmine el mismo.

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2015).

Tabla 3.

Expediente Nro. 00153-2015-20-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
3	00153- 2015-20- 0101-JR- PE-01	25/09/2015	<p>Considera, que teniendo en cuenta que el plazo de prisión preventiva esta por vencer esto es el 29.09.15, a fin de asegurar la presencia física del acusado en juicio oral, asimismo existen testigos que viven en lugares alejados. Además, existiendo el peligro de fuga y de obstaculización de la versad por parte del acusado.</p> <p>Resuelve declarar fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de seis meses.</p>

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2015).

Tabla 4.

Expediente Nro. 0472-2016-82-0101-JR-PE-02, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
4	0472-2016-82-0101-JR-PE-02	01/03/2018	<p>Considera, que existen circunstancias de especial complejidad, toda vez que, se ha declarado compleja la investigación, han aparecido nuevas agraviadas, esto es, víctimas de violación sexual, se han acumulado seis carpetas y se pretenden recabar ciento veinte medios probatorios, recabará testimoniales, por la cual se solicita un plazo razonable de seis meses de adecuación de prolongación de prisión preventiva, lo cual debe ser declarado fundado. El mismo plazo que vencerá el 20 de septiembre de 2018.</p> <p>Es de precisar que, en el presente caso, se encontraba en acusación, el procesado se encuentra con esta medida preventiva de prisión desde el 20.10.2015, y el 20.07.2016 se prolongó la prisión preventiva por el plazo de ocho meses, cuyo plazo se vencía el 20-03-2018.</p>

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2018).

Tabla 5.

Expediente Nro. 00472-2018-64-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
5	00472-2018-64-0101-JR-PE-01	19/03/2019	Considera que la causa en cuestión, encontrándose en investigación preparatoria (vencerá en abril del año en curso, y hasta la fecha no se ha recabado los exámenes periciales solicitados), encontrándose pendiente las etapas intermedia y juzgamiento. En ese sentido, teniendo en cuenta que también se trata de tres imputados, quienes tienen defensa técnica distinta, por tanto, es evidente, que constituyen circunstancias que importan la prolongación del proceso.

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2019).

Tabla 6.

Expediente Nro. 413-2019-0-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
6	413-2019-0-0101-JR-PE-01	30/06/2020	<p>Mediante resolución once del 08 de febrero de 2020, decretó la prolongación de prisión preventiva por el plazo de cuatro meses. Alega como circunstancia de especial dificultad, a la imposibilidad para recabar algunas pericias que son útiles para la investigación, debido a la declaratoria de emergencia nacional sanitaria causada por el Covid-19, como es esencialmente, la pericia de voz, pericia de homologación de ADN y la pericia antropométrica, ocasionando que no se tenga a tiempo las mencionadas pericias. Como circunstancia para emitir la adecuación de la prolongación de prisión preventiva el Juez, otorgó por el plazo que se han visto interrumpidas las labores desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo, toda vez que, no se le puede atribuir la responsabilidad de esa interrupción al Fiscal y del acontecimiento de la pandemia por la cual no se llevaron a cabo las pericias. Decisión que quedó confirmada por el órgano de alzada, al considerar que la declaratoria del estado de emergencia se decretó el 16 de marzo del año en curso, lo cual está directamente vinculada con la realización de los actos de investigación que justificaron la prolongación de la prisión preventiva, por tanto, se erige en una circunstancia de singular y especial complejidad que sin duda alguna complicó la actividad procesal del representante del Ministerio Público.</p>

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2020).

Tabla 7.

Expediente Nro. 0003-2021-42-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
7	0003-2021-42-0101-JR-PE-01	28/06/2021	Se trata de una especial dificultad del proceso, en tanto que, el primero de julio de 2021 se dispuso seis meses de prisión preventiva, creyendo que era suficiente para la culminación del proceso, sin embargo en la realidad esos seis meses alcanzó para desarrollar la etapa intermedia y eso por razones diversas, entre las cuales se encuentra la pandemia del covid-19, y teniendo en cuenta que, el colegiado es el único a nivel del departamento que aún no convoca audiencia, y más aún el tiempo que ocupa para que el Ministerio Público pueda reunir los órganos de prueba ofrecidos y que son necesarios para la realización del juicio, es necesario prolongar la prisión preventiva. Del primero de julio del 2021 hasta el primero de enero del 2022, es decir, seis meses de prolongación de prisión preventiva.

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2021).

Tabla 8.

Expediente Nro. 0582-2021-20-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
8	0582-2021-20-0101-JR-PE-01	03/08/2022	<p>Acreditarían la especial dificultad del proceso, en tanto que existen actos procesales pendientes de realización, teniéndose que, verificados de autos del cuaderno de acusación, efectivamente, obran la resolución y requerimiento que indica el representante del Ministerio Público, como es, los cargos de notificación para el señalamiento de la audiencia de control de acusación.</p> <p>En este sentido estarían pendientes la programación y realización de la audiencia de control de la acusación y consecuentemente el desarrollo del juzgamiento.</p> <p>A consideración de esta judicatura resultan de especial dificultad en el proceso conforme así lo requiere el artículo 274.1 del CPP, al existir etapas necesarias del mismo para concluir, advirtiéndose pues esta dificultad no solo puede evidenciarse en la etapa de investigación (etapa intermedia). Concordante con el fundamento jurídico 16 del Acuerdo Plenario N° 1-2017. Manteniéndose latente el peligro procesal y de fuga. Ordena prolongar por el plazo de tres meses.</p>

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2022).

Tabla 9.

Expediente Nro. 477-2021-2-0101-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
9	477-2021-2-0101-JR-PE-01	08/04/2022	<p>El fiscal solicita prolongación de prisión por nueve meses, alegando como circunstancia de especial dificultad del proceso, toda vez que, a la fecha de presentada recién han ingresado a la etapa intermedia, esto es, falta realizar la etapa intermedia y de juzgamiento. Quedando claro que se solicita dicha medida en aras de asegurar únicamente la presencia del procesado, hasta el estadio final del proceso, y así evitar la sustracción de la acción penal atribuida.</p> <p>Sin embargo, en audiencia el Fiscal, señalo que ya existe una sentencia anticipada en la presente causa, el Juzgado resolvió dar por desistido el requerimiento de prolongación de prisión preventiva.</p>

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2022).

Tabla 10.

Expediente Nro. 00108-2022-83-0101-JR-PE-02, Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
10	00108-2022-83-0101-JR-PE-02	25/10/2022	Considera como circunstancia de especial dificultad del proceso, a que, en virtud a que la prisión preventiva está a punto de vencerse y atendiendo a que falta la realización del juicio oral, en tanto que, se pretende la presencia del acusado en el juicio oral. Asimismo, se mantiene la posibilidad de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú (2022).

3.2. Analizar los criterios jurisdiccionales de la especial dificultad, los alcances y presupuestos procesales en los casos donde los magistrados otorgaron y no otorgaron prolongación de prisión preventiva – segundo objetivo específico.

La prolongación de prisión preventiva es una institución procesal, entendida como el adicionamiento o ampliación del plazo de prisión preventiva impuesta inicialmente; se encuentra regulada en el artículo 274° del Código Procesal Penal (CPP) de 2004. Es de precisar que, desde su entrada en vigencia, ha tenido dos modificaciones este artículo. La regulación primigenia establecía que:

1. cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2° del artículo 272. El Fiscal debe solicitarla al Juez antes de su vencimiento (...).

En el 2013, mediante la ley 30076 del 19 de agosto de 2013, tuvo su primer modificatoria que agregaba lo siguiente: “cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso (...)” (subrayado nuestro).

Como se puede advertir, se agregaba como especial dificultad no sólo de la investigación sino también se consideró tomar en cuenta una especial dificultad del proceso.

Sin embargo, en el 2016, a través del Decreto Legislativo Nro. 1307, que es la regulación actual, el artículo 274°, tuvo otra modificatoria, que se lee de la manera siguiente:

Art. 273.- prolongación de la prisión preventiva.

1. cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:

a) para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.

b) para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.

c) para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

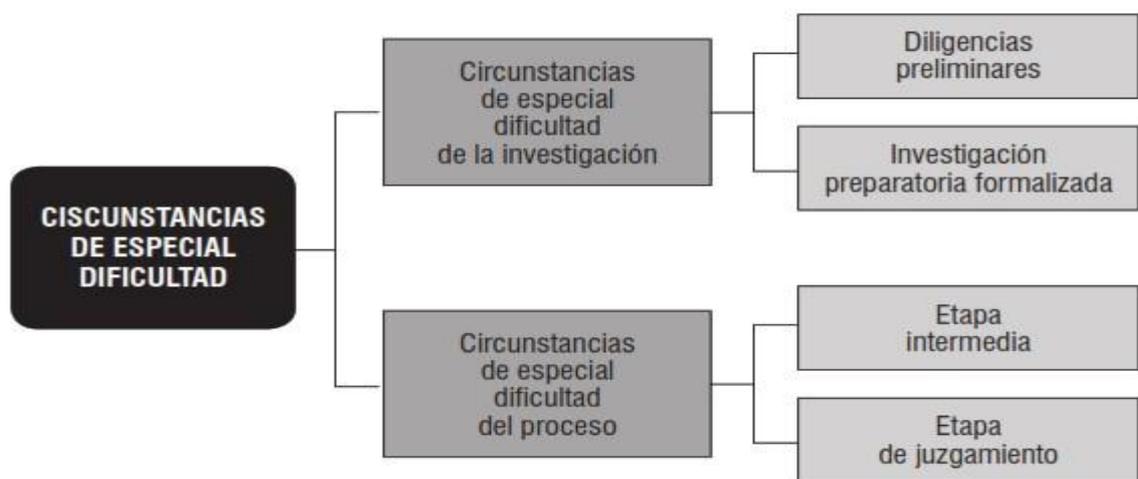
2. excepcionalmente, el Juez de la Investigación preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275°.

(...)

De la citada redacción de la actual regulación de la prolongación de prisión preventiva, se puede advertir que se exigen circunstancias de especial dificultad o prolongación de investigación o del proceso. La primera duda a esclarecer, es sí, puede ser entendida de manera diferente a las circunstancias de especial dificultad de la investigación o del proceso como presupuestos materiales o es que se pueden presentar de manera diferente, esto es, circunstancias de especial dificultad, prolongación de la investigación, prolongación del proceso.

Del Río (2016), sostiene que esta última redacción, modificatoria introducida por el legislador, permite la prolongación de prisión, ante la existencia de una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Esto implica, involucrar las dificultades que se presentan durante el desarrollo de la etapa intermedia y de juzgamiento, considerando incluso a la fase recursal.

Al respecto, Jefferson Moreno (2021), sostiene que los presupuestos a que hace referencia el artículo previamente citado, respecto a la prolongación de prisión preventiva, tienen que estar comprendidos dentro de situaciones altamente excepcionales, que no pudieron ser advertidas al momento de adoptar tal medida de coerción personal, en tanto que, considerar lo contrario no sería aceptable, por cuanto se podría alegar cualquier circunstancia para requerir la prolongación de prisión. En esa línea de análisis, el autor establece y deja bien en claro que, los presupuestos tal como están redactados en la norma, se pueden presentar en dos formas: una es en la investigación preparatoria y otra es en las etapas siguientes: etapa intermedia y juzgamiento. Para ello propone el siguiente esquema:



Nota: elaborado por Jefferson Moreno Nieves (2021), en su publicación respecto a la Prolongación de Prisión preventiva.

Las circunstancias de especial dificultad de la investigación, puedan concurrir después de emitida la prisión preventiva, que son situaciones excepcionales, imprevisibles en ese momento, que no fueron tomadas en cuenta, y que por esa naturaleza es necesario la prolongación a la referida medida coercitiva. Estas circunstancias se presentan como aquellas situaciones que van a causar una dificultad en el Fiscal para lograr realizar todos los actos de investigación, motivo por el cual se verá en la necesidad de requerir más tiempo, como ejemplo, la acumulación de otras carpetas fiscales, o incorporación de nuevos hechos o investigados, en donde se requerirá realizar nuevos actos de investigación.

Así, una vez que el Representante del Ministerio Público dispuso la conclusión de la investigación, cabe la posibilidad que surjan circunstancias imprevisibles durante la etapa intermedia y de juzgamiento, más adelante abordaremos algunos ejemplos abordados por

las decisiones del Juez de investigación preparatoria de las causas estudiadas en la presente investigación.

Para ello, primero debemos analizar algunos criterios que han sido construidos por el profesor Jefferson Moreno (2021), en su libro “prolongación de prisión preventiva”, para determinar la existencia de una circunstancia de especial dificultad:

- a. La imprevisibilidad: es el criterio objetivo más relevante de los que se plantean. Es de entender que la prolongación de prisión, mantiene la vigencia de los presupuestos materiales que se analizaron para imponer la medida de prisión preventiva, y en ese sentido la prolongación si bien mantiene la vigencia de esos presupuestos, pero se diferencia en que esta se sustenta en circunstancias o situaciones estrictamente excepcionales, que no fueron advertidas en el momento de la imposición de la medida. Por ello es que, si tal circunstancia fuese sido advertida al momento de adoptar la medida de prisión preventiva, entonces debió ser analizada en ese momento y no pretender ser analizada recién en la audiencia de la prolongación. La imprevisibilidad ha sido definida por el derecho civil, entendiéndose como aquello que no puede ser previsto en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano, constituido por un criterio de medición en la debida diligencia. De ahí que citando a Tapia Rodríguez, se proponga los siguientes parámetros: i) método; en tanto que la imprevisibilidad debe ser analizada en abstracto, en tanto que, no exista ninguna razón para esperar la ocurrencia de tal circunstancia; ii) probabilidad; que comprende el análisis de los antecedentes con los que cuente el agente y si el suceso se ha presentado anteriormente y con qué frecuencia; iii) momento; entendido como a que, la imprevisibilidad debe medirse al momento en que el agente inicia a materializar la acción u obligación, a partir de ese instante se presume que se asumió el peso de eventos previsible que impidieron o dificultaron el cumplimiento. Por ejemplo, la Fiscalía no puede alegar, para la prolongación que en el delito de crimen organizada tiene varios investigados y que los actos de investigación a realizar son complejos, toda vez que, es de conocimiento notorio en la comunidad jurídica que esa es la naturaleza de ese delito, o

por otro lado, no podría alegar que para el delito de lavado de activos, la pericia contable ha requerido más de 2 meses para su realización, lo mismo para la realización de la pericia química en el delito de tráfico de drogas. Por la misma experiencia de las investigaciones fiscales para tales delitos se tuvo que prever al momento de requerir la medida de prisión preventiva inicial y no esperar recién a su prolongación.

- b. El ejercicio legítimo de un derecho: se debe analizar si para alegar la existencia de una circunstancia de especial dificultad, no se incurra en un ejercicio legítimo de un derecho. Esto significa, que se trataría de una especial dificultad cuando se advierte abuso de derecho por parte del investigado, cuando, por ejemplo, presenta recursos que manifiesta o evidentemente son improcedentes, que sólo tratan de alguna manera de dilatar el proceso, allí si podría ser considerado como circunstancia de especial dificultad.

Es necesario enfatizar, que existe abuso de derecho cuando, se ejerce un derecho con la intención de dañar, sin utilidad alguna, cuando el perjuicio causado es superior al uso de la facultad reconocida, y cuando el derecho ejercido no cumplió con su finalidad.

- c. El comportamiento procesal de las partes: este criterio está referido tanto al fiscal a cargo de la investigación como al investigado o investigados, de acuerdo a su comportamiento en el proceso se podrá determinar si nos encontramos o no, ante una circunstancia de especial dificultad.

- ❖ El comportamiento procesal de la fiscalía: se considera la capacidad del Fiscal a cargo para dirigir la investigación y la diligencia con la que actúa para ejercer las facultades que le confiere la constitución y la ley. Como es la (i) no entrega de información, cuando el titular de la acción penal requiere información específica de otras instituciones públicas o privadas y no son atendidas oportunamente. No podría ser alegada como circunstancia de especial dificultad a la falta de entrega de la información requerida si Fiscalía no ha hecho uso de sus facultades atribuidas como es solicitar información bajo apercibimiento de

denunciar la comisión del ilícito penal de desobediencia a la autoridad, y si a pesar de la utilización de esta facultad la institución no alcanza la información, ahí si se podría considerar como circunstancia de especial dificultad; (ii) no uso de apercibimientos, el Fiscal puede utilizar la conducción compulsiva ante la negativa de acudir a la citación fiscal. Si el fiscal no utiliza esta facultad para tomar la declaración de determinadas personas y después las usa como sustento para alegar circunstancia de especial dificultad para requerir prolongación de prisión, en efecto que no podría considerársela como tal; (iii) denuncia por delito de desobediencia a la autoridad, cuando los requeridos no cumplen con acceder a lo petitionado por el Fiscal, y; (iv) la falta de diligencia en programación de actos de investigación, cuando el fiscal durante el tiempo de la prisión preventiva impuesta no programó actos de investigación o cuando los programó y no los realizó, no puede alegarlos después como circunstancias de especial dificultad, dado que, el plazo de mandato de prisión preventiva debe ser aprovechado en lo máximo posible para realizar todos los actos de investigación por la cual ha sido adoptado tal mandato de prisión.

- ❖ El comportamiento procesal del imputado: aquí se analizan los pedidos de actos de investigación por parte del investigado, es decir, si los mismos se encuentran regidos por a la buena fe procesal, lo que significa que no tienen que ser maliciosos, tienen que ser útiles y pertinentes al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. Asimismo, se analiza la interposición de recursos y mecanismos de defensa, distinguiéndose entre el uso regular de los mismos y la denominada defensa obstruccionista. Esta última, son aquellas actuaciones intencionadas dirigidas a obstaculizar la celeridad del proceso y que desde su interposición era evidente su desestimación, como por ejemplo la interposición de tutelas de derecho sin cumplir con los requisitos exigidos, los pedidos de cese de prisión sin la existencia de nuevos elementos de convicción que demuestren que no concurren los motivos que llevaron a imponer la medida y resulte necesaria

sustituirla por la comparecencia, las solicitudes de inadmisión de diligencia sin la concurrencia de la pertinencia y utilidad de los actos de investigación, etc.

- ❖ El comportamiento del juzgador: aquí se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, como es, por ejemplo, la demora de la tramitación y emisión de las resoluciones de los recursos contra las decisiones que mantienen la prisión preventiva, las injustificadas o indebidas acumulaciones de procesos, o la tardanza en la presentación de una diligencia, etc.

d. Las circunstancias que determinan la complejidad del caso. Es importante señalar que, existen circunstancias excepcionalísimas que pueden distorsionar o frustrar el normal desarrollo del proceso, y por ende cambiar la estrategia de la investigación fiscal, que retrasa los actos procesales, etc. Y, por otro lado, se encuentran los supuestos que la norma procesal a prescrito para distinguir entre casos complejos y simples.

Primero tenemos, la complejidad de la causa según la investigación, entre los que se incluyen en este supuesto son: los numerosos delitos, existe una cantidad importante de imputados y agraviados, implica la incorporación de personas jurídicas o entidades del estado, así como, las investigaciones vinculada a una organización criminal.

Y en el segundo supuesto tenemos a la complejidad del caso, según los actos de investigación, en los que se encuentran, una cantidad significativa de actos de investigación, pericias que incluyen una revisión de una gran cantidad de documentales o de requerido análisis técnico complicado, la realización de gestiones en el exterior, es decir, fuera del país, y finalmente, cuando se requiere realizar diligencias en distintos distritos judiciales.

Así, en la tabla siguiente se visualizará como es que, de los casos estudiados de la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, se evaluó la especial dificultad, tanto de la investigación como del proceso.

Tabla 11.

Razonamiento Judicial de los presupuestos de la prolongación de prisión preventiva en los casos en que se otorgó dicha medida, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas.

RAZONAMIENTO JUDICIAL				
Nro.	Expediente	Circunstancias de especial dificultad de la investigación	Circunstancias de especial dificultad del proceso	
1	00168-2014-73-0101-JR-PE-01		pendiente el control de acusación y el juzgamiento	
2	00168-2014-13-0101-JR-PE-01	Inconurrencia del procesado en dos oportunidades cuando fue requerido	Pendiente el juicio oral	
3	00153-2015-20-0101-JR-PE-01		Pendiente el juicio oral	
4	0472-2016-82-0101-JR-PE-02	Aparición de nuevas agraviadas, recabación de una cantidad significativa de medios probatorios, acumulación de seis carpetas.		
5	00472-2018-64-0101-JR-PE-01	No se ha recaba aún los exámenes periciales solicitados.	Pendiente la realización de la etapa intermedia y juzgamiento	
6	413-2019-0-0101-JR-PE-01	Imposibilidad de realizar pericias de voz, homologación de ADN, antropométrica, por la Covid-19°.		
7	0003-2021-42-0101-JR-PE-01		Pendiente la realización de la etapa intermedia y juzgamiento (aúna la pandemia de la covid-19°)	
8	0582-2021-20-0101-JR-PE-01		Pendiente la realización de la etapa intermedia y de juzgamiento	
9	477-2021-2-0101-JR-PE-01		Sustente: Falta el desarrollo de la etapa intermedia y de juzgamiento. En audiencia se advirtió de sentencia anticipada.	
10	00108-2022-83-0101-JR-PE-02		Pendiente el desarrollo del juzgamiento	

Nota. Datos obtenidos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Poder Judicial del Perú

- i. En el expediente 00168-2014-73-0101-JR-PE-01, el Juez de Investigación Preparatoria concluye que si concurren circunstancias que dificultan la prolongación del proceso como son: se encuentra pendiente el desarrollo de la audiencia de control de acusación y el futuro juicio oral, debiendo prolongar la prisión preventiva por el plazo de seis meses. Asimismo, en el auto el Juez advierte que el abogado de la defensa no habría concurrido a la audiencia de control de acusación, por ello que se frustró y que también constituye una especial dificultad en la presente investigación derivada del actuar de la defensa técnica del imputado, lo que justifica también la prolongación, con la finalidad de que se realice los actos procesales pendientes, audiencia de control de acusación y juzgamiento, por el plazo de seis meses, aclarando que este plazo fue reformado por el tribunal de alzada a cuatro meses. En relación al punto de que se considera como circunstancia de especial dificultad porque el abogado no asistió a la audiencia de control de acusación, considero que esta debió analizarse con otras circunstancias para ser considerada como tal, en tanto que, las conductas por partes del imputado y su defensa para ser consideradas como tal tienen que tener esa intención de dilatar el buen desarrollo del proceso, y no limitarse a un solo percance que tuvo el abogado. Y en cuanto a las circunstancias de especial dificultad del proceso a la falta de realización de la etapa intermedia y de juzgamiento, el Juzgado deviene en error al sostener ello, por cuanto las etapas como tal no constituyen circunstancias de especial dificultad, toda vez que, estas circunstancias del proceso se presentan en la etapa intermedia y juzgamiento. En ese sentido, estas etapas por su naturaleza, no son fuera de lo común, o fuera de lo general, no son imprevisibles y mucho menos excepcionales, porque bien se sabe que en la praxis jurisdiccional los procesos demoran o tardan en su desarrollo por cuestiones ajenas al imputado. En ese sentido, en esta prolongación de prisión preventiva otorgada, de conformidad con los criterios establecidos no cumplen con el requisito de circunstancias de especial dificultad de investigación o del proceso.

- ii. En el expediente 00168-2014-13-0101-JR-PE-01, prolongación emitida mediante la resolución cuatro de fecha dieciocho de marzo de 2015. Se advierte en el análisis de este expediente, que se trataría de un segundo requerimiento de prolongación de prisión preventiva, lo que técnicamente debió denominarse el

requerimiento como requerimiento de adecuación de prolongación de prisión. El Juez considera que, si concurrieron circunstancias de especial dificultad del proceso, por cuanto han existido dos reprogramaciones de audiencia de control de acusación solicitadas por la defensa, por esas demoras y a falta de realizar el juicio, estando próximo a vencer el plazo de prisión preventiva, es que resulta declarar fundado el requerimiento de prolongación, por el plazo de dos meses. Lo cual de acuerdo a como se ha desarrollado el proceso con las reprogramaciones solicitadas por la defensa, considero que es razonable el tiempo de prolongación, dado que ese tiempo compensa por las inconurrencias del abogado de la defensa a la audiencia de control de acusación.

- iii. Expediente 00153-2015-20-0101-JR-PE-01, a través de la resolución dos de fecha veinticinco de setiembre de 2015. El Juzgado toma en cuenta como circunstancia de especial dificultad del proceso, a que existen testigos que viven en lugares alejados, lo cual dificulta tomarles su declaración. Asimismo, fundamenta que subsiste el peligro de fuga y obstaculización de la verdad por parte del acusado. Y con el fin de asegurar su presencia física del imputado en el juicio oral, declara fundado el pedido de prolongación de plazo de prisión preventiva por seis meses, computado a partir del día 29.09.2015, hasta el 29 de marzo de 2016. Considero que el Juzgado realiza una errónea evaluación de las circunstancias de especial dificultad. En virtud a que, el hecho que el fiscal sustente como circunstancias de especial dificultad al hecho de que los testigos viven alejados y que falta la realización del juicio oral, de por sí no pueden ser calificados como tales, toda vez que se exige situaciones, eventos que sean imprevisibles, fuera de lo común, y el hecho que los testigos vivan lejos sin explicitar a que se refiere lejos y más aún no puedo considerarse especial dificultad a la falta de realización del juicio oral, este es una etapa del proceso que forma parte del normal desarrollo del mismo.
- iv. Expediente 0472-2016-82-0101-JR-PE-02, mediante resolución número cuatro del uno de marzo de 2018, el Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado el requerimiento de adecuación del plazo de prisión preventiva por el lapso de seis meses. En virtud a que este es un caso complejo y que constaba con cinco agraviadas, acumulación de seis carpetas, recabación de ciento veinte medios de prueba, evaluación de acervo documentario, recabación de testimoniales, etc. Todas estas situaciones constituyen circunstancias de especial

complejidad a consideración del Juzgado. Lo cual, a nuestra consideración, si bien por el sólo hecho de ser compleja la investigación no es suficiente para la procedencia del requerimiento en referencia, sin embargo, con la acumulación de seis carpetas, seis agraviadas y los diferentes actos de investigación a realizar, de hecho, que si constituyen y pueden ser calificadas como especial complejidad. Porque son situaciones que se presentan fuera de lo común, y son imprevisibles, en particular la acumulación de otras seis carpetas fiscales y la aparición de más agraviadas.

- v. Expediente 00472-2018-64-0101-JR-PE-01, en este requerimiento de prolongación de prisión preventiva se sostiene como circunstancias de especial dificultad de la investigación y del proceso, a que falta la realización de exámenes periciales solicitados y la falta de realización de la etapa intermedia y juzgamiento. Al respecto, como hemos venido sosteniendo, las circunstancias de especial dificultad son situaciones o eventos que se presentan a lo largo del desarrollo del proceso que no son comunes, esto es, son imprevisibles que van a impedir que los actos procesales se lleven a cabo en el tiempo regular. En el presente caso, por máximas de la experiencia se sabe que la realización de pericias demora por la alta carga laboral, y que la falta de realización de la etapa intermedia y juzgamiento no pueden ser calificadas como de especial dificultad, las situaciones o circunstancias del proceso se presentan en estas etapas, pero no constituyen o no pueden ser calificadas como tal.

- vi. Expediente 413-2019-0-0101-JR-PE-01, mediante la resolución número dos de fecha treinta de junio de 2020, declaró fundado en parte el requerimiento de adecuación de prolongación de prisión preventiva por el plazo de dos meses. En virtud a circunstancias de especial complejidad consistentes en la falta de realización de la pericia antropométrica, informes periciales de pericia de voz y la pericia de homologación de ADN, toma en cuenta como tal también a la incertidumbre del trabajo desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo, generado por la pandemia covid-19°, inconvenientes para el trabajo remoto. Situación que no se tuvo en cuenta para emitir la prolongación de prisión preventiva. Estas circunstancias evaluadas en conjunto, pueden constituir de especial dificultad en tanto es razonable y proporcional con el plazo otorgado de adecuación de prisión

preventiva, en tanto que la incertidumbre entre el trabajo presencial y remoto durante el periodo antes referido influyó en las labores de los funcionarios público y en la realización de la culminación de los informes periciales, y que a la alegación del fiscal que según ha mantenido comunicación con los peritos, faltando pocos días para emitir los referidos informes.

- vii. Expediente 0003-2021-42-0101-JR-PE-01, a través de la resolución número dos del veintiocho de junio de 2021, el Juzgado resuelve declarar fundado el pedido de prolongación de prisión preventiva por el plazo de seis meses; en virtud a una especial dificultad del proceso, generado por la pandemia covid-19°, es que no se tuvo previsto al momento de solicitar e imponer la prisión preventiva, la demora que acarrearía para culminar con el proceso, además considera que el colegiado no convoca a juicio oral dado que es el único a nivel del departamento y tienen una agenda determinada. Al respecto debemos señalar que la carga laboral o procesal que tienen los operadores de la justicia (fiscales y jueces) es algo usual en el sistema de justicia peruano, por lo que se debió prever al momento de imponer la prisión preventiva y tomar las precauciones actuando de una manera diligente; además, es una situación que no puede ser atribuida en contra del procesado, motivo por el cual no puede ser considerado como una circunstancia de especial dificultad.

- viii. Expediente 0582-2021-20-0101-JR-PE-01, a través de la resolución número tres de fecha tres de agosto de 2022, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, sostiene el hecho de que la prisión preventiva se encuentre a punto de culminar y estando a que la programación y audiencia de control de acusación y en consecuencia de darse el caso del desarrollo del juzgamiento, estas circunstancias a consideración de la judicatura pueden ser calificadas como especial dificultad en el proceso, conforme así se encuentra previsto en el artículo 274.1 del CPP, al existir etapas necesarias del mismo por concluir. Al respecto debemos considerar que la falta de realización de etapas u actos procesales como el control de acusación como tal no pueden considerarse como circunstancias de especial dificultad tal como lo ha sostenido el juzgado, toda vez que, estas forman parte del normal desarrollo del proceso, por lo tanto son previsibles y no están fuera de lo común o normal, como bien así ha sido señalado en el Acuerdo

Plenario Extraordinario 1-2017, que si bien ha sido referido por el Juzgado en donde se emitió la prolongación en análisis, sin embargo, ha sido entendido de manera equivocada por el juzgado de Investigación Preparatoria, al momento de evaluar la circunstancias de especial dificultad.

- ix. Expediente 477-2021-2-0101-JR-PE-01, del cuaderno de prolongación de prisión preventiva en el expediente de referencia, se tiene que el Ministerio Público solicita la prolongación de prisión preventiva alegando como circunstancia de especial dificultad del proceso, por haber ingresado a la etapa intermedia, en donde se desarrollará la audiencia de control de acusación, dejando en claro que, se solicita el requerimiento en aras de asegurar únicamente la presencia del proceso hasta el estadio final del proceso penal. Sin embargo, se advierte de la resolución dos de fecha trece de abril de 2022, respecto del desarrollo de la audiencia de prolongación, se resuelve tener por desistido del requerimiento de prolongación de prisión preventiva formulado por Fiscal, en virtud a que existe una sentencia de terminación anticipada, dicho que fue confirmado por la defensa.

- x. Expediente 00108-2022-83-0101-JR-PE-02, se sustenta la especial dificultad, en que falta la realización de los actos procesales como el desarrollo del juicio oral; además, que se tiene que tomar en cuenta que el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas, no solo resuelve los procesos de la Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Chachapoyas, sede central, sino de las diferentes provincias a nivel de todo el distrito Judicial de Amazonas. Al respecto, sustentar la especial dificultad del proceso, en la falta del juicio oral y la carga que pueda tener el colegiado y por ende que no se desarrolle en los plazos regulares, no puede ser considerado como especial dificultad del proceso.

3.3. Evaluar y comparar los criterios jurisdiccionales existentes de la especial dificultad en la Corte Suprema, emitidas o evaluadas en sentencias casatorias.

Como bien lo ha desarrollado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 1-2017 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, la prolongación de prisión preventiva exige presupuestos formales y materiales, se caracteriza por ser muy excepcional. Dentro de los presupuestos formales, se exige, primero que el Representante del Ministerio Público

presente una solicitud antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva, vencido este no existe la posibilidad de prolongar la referida medida; toda vez que, se trata de un plazo de caducidad, por lo que, vencido este plazo, debe ser dispuesta de manera inmediata la libertad del procesado de conformidad con el artículo 273° del Código Procesal Penal. El segundo presupuesto formal, es la realización de la audiencia ante el Juez de garantías o de Investigación Preparatoria, llevada a cabo dentro del tercer día de presentado el requerimiento de prolongación, con la participación del imputado y su abogado defensor; y el tercer presupuesto, es la resolución fundada emitida al finalizar la audiencia o dentro de las 72 horas siguientes, la misma que puede ser apelada.

Así, respecto a los presupuestos materiales de la prolongación de prisión preventiva, se tiene como. primero: concurrencia o la presencia de las denominadas “*circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso*”. Ello sucede cuando se presentan situaciones, sucesos, eventualidades, escenarios, incidencias o inconvenientes que de alguna manera obstaculizan seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u cualquier otro acto procesal, y, que, en efecto, impiden llevarlas a cabo en el tiempo previsto.

Estas eventualidades tienen una naturaleza distinta a la comunes o generales, esto es, que están por encima de lo habitual o normal, de modo que generan como consecuencia una demora en la práctica de tales actos procesales y la necesidad de su reprogramación o de una adicional actividad procesal no prevista.

En ese sentido les compete a los jueces, determinar en cada caso concreto la concurrencia y valoración de los antecedentes justificativos de la prisión preventiva y de su prolongación. De ahí que, a la Corte Suprema, solo le corresponda examinar y controlar que la justificación de la restricción, articulada mediante la motivación, se lleva a cabo ponderando los derechos e intereses en conflicto y resolviendo de acorde a los fines legítimos que admite la limitación de la medida coercitiva de la libertad individual.

La procedencia de la prisión preventiva, nace a partir de un procedimiento en que se hayan presentado, circunstancias imprevisibles, para la actuación de actos de aportación de datos fácticos, al margen de la actividad regular realizada por el director de la

investigación y, en su caso, de enjuiciamiento, que dilaten la planificación razonable de los referidos actos procesales por no estar bajo su control adelantarlos.

En esa inteligencia, la Suprema Corte sostiene que deben analizarse: i) la gravedad de los hechos, que implica el número de posibles imputados o afectados, y la necesidad de practicar pruebas en lugares lejanos; ii) la persistencia del riesgo de fuga y el riesgo de obstaculización, que debe ser concreto, con influencia para causar un daño real a la causa en trámite; iii) las circunstancias de especial dificultad o prolongación antes mencionadas y que son muy excepcionales; y, iv) examinar el desarrollo de la causa, en tanto que la misma no presente atrasos injustificados que hagan desmedida la prolongación.

Es por ello que, textualmente en el Acuerdo Plenario en desarrollo en el fundamento 18° segundo párrafo afirma que:

(...), no se puede aceptar la prolongación de la prisión preventiva si el proceso penal quedó paralizado sin causa de justificación alguna que la legitime y sin que pueda atribuirse a una conducta obstruccionista, dolosa o negligente, de la defensa la dilación indebida o paralización del procedimiento (STCE 206/1991, de 30 de octubre). El deber de especial diligencia procesal -se ha de actuar sin dilaciones indebidas- tiene una estrecha relación con el principio de necesidad que informa la prisión preventiva, pues los motivos que la justifican dependen en gran medida del proceso (duración y rapidez) de la causa; y a la inversa: el cumplimiento de los plazos máximos (y, por ende, de la finalidad preventiva) requiere la debida diligencia en la tramitación del proceso [GUTIÉRREZ DE CABIEDES, Obra citada, p.244].

En esa línea, para que proceda la prolongación de prisión preventiva se tiene que acreditar una justificación que legitime tal medida, o ante la existencia de una conducta negligente o dolosa, por parte de la defensa. La debida diligencia en la tramitación del proceso se tiene que examinar y verificar si los plazos impuestos han sido utilizados en la mayor medida posible para los fines que se impuso la medida de coerción personal.

Otro supuesto distinto, es la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva, que se estima cuando se presenten “siempre que se presenten *circunstancias de especial complejidad que nos fueron advertidas en el requerimiento inicial*” (artículo 274.2° CPP), que las circunstancias advertidas para la prolongación se han hicieron más complejas, en virtud a la dificultad de la causa. Estos se pueden entender como motivos que se sustentan

en elementos diversos, sobrevenidos de acuerdo al contexto de la causa, determinando un cambio de la situación apreciada inicialmente, los mismos que no se podían prever con anterioridad.

Uno de los posibles casos de adecuación de prolongación que se podría presentar es cuando varía la clasificación del proceso común a complejo o al proceso de crimen organizado. Imaginemos que se dicta una prolongación de prisión preventiva por 8 meses, que en ese momento se consideró como proceso común. Sin embargo, a lo largo de ese plazo el Fiscal realiza más actos de investigación y mediante disposición, varía el proceso a clasificarlo como complejo, solicitando posteriormente la adecuación de prisión. En ese caso, se contabilizaría desde el plazo inicialmente concedido, es decir, si antes sólo era nueve meses por proceso común, lo cual solo se adecuaría por un mes más, toda vez que al inicio se otorgó 8 meses. Sin embargo, con el cambio de clasificación de proceso de común a complejo la adecuación tendría que ser hasta los dieciocho meses, es decir, el Fiscal podría solicitar la adecuación de diez meses más, contabilizados al plazo prolongado otorgado inicialmente.

Plazos en la Prolongación de Prisión Preventiva (art. 274 CPP)

- a) procesos comunes hasta nueve (9) meses adicionales.
- b) para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
- c) para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

Ejemplo:

La Prolongación en un proceso común se otorgó ocho meses.

La adecuación sólo podría ser hasta un mes más. En tanto que el total para procesos comunes es de nueve meses.

Imaginemos que varía la clasificación de proceso de común a complejo. El plazo para la adecuación aumentaría a los diez meses más; es decir, los ocho iniciales otorgados mas los diez que se podrían adecuar, en tanto el total para procesos complejos es hasta los dieciocho meses.

3.3.1. Análisis de los criterios jurisdiccionales de la Corte Suprema respecto a las circunstancias de especial dificultad.

Tabla 12.

Casación Nro. 147-2016, Lima. Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú.

Nro.	Recurso	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
1	Casación Nro. 147- 2016, Lima	06/07/2016	2.4.3. (...) Una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso.

Nota. Dato obtenido de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú (2016).

Uno de los motivos de desarrollo de doctrina jurisprudencial en la casación 147-2016, registrada en la tabla 12, es sobre la prolongación de la prisión preventiva, respecto a si debe o no respaldarse en la complejidad establecida desde el inicio de la causa, y requerirse de manera concreta que se precise cuáles son las circunstancias que generan especial dificultad en el desarrollo de la investigación y del proceso. Al respecto, la Suprema Corte a sentado como doctrina jurisprudencial que, se entiende por especial dificultad a la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinadas diligencias, la práctica de alguna pericia o circunstancia propia de la conducta del imputado. Situaciones particulares que no fueron advertidas al momento de determinar la prisión preventiva y que en consecuencia le dan complejidad al caso.

Así, haciendo mención a la causa venida en grado, considera que no se puede cuestionar fundadamente que la actividad fiscal o las actuaciones jurisdiccionales hayan sido, dilatorias, erráticas o morosas y negligentes, toda vez que, el caso versa sobre delitos diversos y graves que se encuentran sujetos al proceso penal común, como es, colusión, cohecho pasivo propia, asociación ilícita para delinquir, en once (11) procesos entre licitaciones y concursos, y comprende a sesenta y siete (67) coimputados. Por tanto, sí se

han tomado en consideración los presupuestos para imponer la prolongación de prisión preventiva.

Tabla 13.

Recurso de Nulidad N°. 1734-2019/Lima Norte, Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú.

Nro.	Recurso	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
2	Recurso de Nulidad N°. 1734-2019/Lima Norte	21/07/2020	El primer requisito consiste en un singular o particular –fuera de lo común– inconveniente que impide ejecutar con celeridad determinadas diligencias o que ocasione que éstas demoren en su actuación algo más tiempo de lo regular. Por tanto, el Ministerio Público debe demostrar qué hechos específicos determinaron que las diligencias de la causa no pudieron actuarse comúnmente, en el plazo regular. La gravedad de la pena conminada y la calidad de reincidente del imputado no guardan relación con las diligencias de esclarecimiento o de prueba. Sostener que en el juicio deberán actuarse ocho testificales y la declaración del imputado y de una imputada por receptación <u>no es un argumento pertinente con la especial dificultad o prolongación del proceso.</u>

Nota. Dato obtenido de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú (2020).

En Recurso de Nulidad 1734-2019, de fecha 21 de julio de 2020, versa sobre el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, en donde el Representante del Ministerio Público, sustenta dicho pedido, en la gravedad de la pena solicitada contra el acusado (21 años de Pena Privativa de la Libertad), en la condición de que el acusado es reincidente, existe el peligro procesal y la ausencia de los arraigos. Asimismo, el Fiscal, requirió la actuación de diversos medios probatorios en el juicio oral, como declaración de la agraviada, de seis policías y de la dueña del mototaxi donde se encontró al acusado. Al respecto, la Suprema Corte, sostiene que el Ministerio Público, debe acreditar qué hecho en específico llevaron a cabo que las diligencias de la causa no pudieran realizarse comúnmente, en el plazo regular. Lo sustentado por el Fiscal para requerir la prolongación de prisión no es un argumento pertinente con la especial dificultad o prolongación del proceso; esto es, actuaciones que se tienen que llevar a cabo en juicio oral como: actuación de testificales, declaración del acusado, etc.

Tabla 14.

Recurso de Nulidad Nro. 80-2021, Lima. Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú.

Nro.	Recurso	Fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
3	R. de Nulidad Nro. 80-2021, Lima	28/04/2021	<p>Respecto a las restricciones que se impusieron a consecuencia de la pandemia “Covid 19” :</p> <p><i>14. aquí cabe destacar que ni a las partes procesales ni al órgano jurisdiccional se le puede adjudicar la responsabilidad por esta circunstancia. Sin embargo, ello no habilita automáticamente la prolongación de la prisión preventiva. Es necesario el análisis riguroso del cumplimiento de los presupuestos estatuidos en la disposición normativa prevista en el artículo 274° del Código Procesal Penal, (...).</i></p> <p><i>19. entonces, la especial dificultad se evidencia tanto con la pandemia de la covid-19° como con los actos concretos que no se llegaron a realizar por entera responsabilidad del procesado.</i></p> <p>Toda vez que, debido a la propagación del virus se imposibilitó que se llevara a cabo el inicio de la audiencia de juicio oral programada para el 17 de marzo de 2020 y la correspondiente actuación probatoria. Asimismo, de autos se advierte que la audiencia de juicio oral se había suspendido por incomparecencia del imputado en dos oportunidades previo a la aparición de la pandemia.</p>

Nota: dato obtenido de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú (2021). El Recurso de Nulidad 80-2021, registrado en la tabla 14, se analiza respecto a si las restricciones que se impusieron en la pandemia “covid-19”, se pueden considerar como circunstancias de especial dificultad. Al respecto la Suprema Corte, considera que el acontecimiento de la pandemia que generó la suspensión de muchas actividades laborales de los operadores de justicia, es una situación que no puede ser atribuible, ni a las partes procesales ni al órgano jurisdiccional; ello no habilita a que automáticamente sea procedente la prolongación de prisión preventiva. Sino que se exigirá junto con esta circunstancia un análisis conjunto del cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 274° del CPP.

La falta de actuación que se generó a causa de la emergencia sanitaria, debe evaluarse junto con el juicio oral precedente que se dilató en una etapa de actuación probatoria y ello es justamente, porque de los autos se tiene que, el 28 de junio de 2006, la secretaria de actas dio cuenta de la incomparecencia del procesado a la audiencia de juicio oral prevista para esa fecha. Advirtió que era segunda vez que se dilataba el juicio por la

inconcurrencia del acusado, dejando constancia que asistieron la agraviada y los peritos requeridos.

De ahí, concluye la Corte que, la especial dificultad se evidencia tanto con la pandemia de la covid-19 como con los actos concretos que no se llegaron a realizar por responsabilidad atribuible al acusado, por cuanto el juicio se quebró por su inconcurrencia. Además, que es necesaria su presencia para efectos de obtener las muestras respectiva para realizar el examen de ADN entre el acusado y el hijo de la víctima, así como practicar pericias requeridas.

Tabla 15.

Casación Nro. 1092-2019, Arequipa. Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú.

Nro.	Recurso	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
4	Casación Nro. 1092-2019, Arequipa	20/04/2021	<p>Noveno. En el proceso sub judice se declaró nula la sentencia condenatoria por impugnación del Ministerio Público debido a un error del juzgado al no sentenciar sobre los dos hechos úputados y al desvincularse del tipo penal materia de acusación, sin haberlo anunciado previamente. De esto se infiere que la nulidad de la sentencia no favorece al encausado, ya que este podría ser procesado y sentenciado por delitos más graves -(...) -, de lo cual se desprende que persistirían los elementos de convicción que motivaron la prolongación de la prisión preventiva y el peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria , por lo que no se pone en duda la legitimidad de esta medida.</p> <p>Décimo. Pese a ello, como se expresó precedentemente , se trata de una medida de carácter excepcional en razón de la existencia de una sentencia condenatoria que aún no se encuentra firme por haber sido recurrida ; es de carácter accesorio, declarada nula esta, automáticamente pierde sustento esta prolongación. Así se reconoció en la casación numero 778-2015/Puno al señalar que la condena es el sustento de esta prolongación; por lo tanto, en el supuesto de que esta quede anulada por resolución posterior, lo mismo sucederá con la medida coercitiva.</p>

Nota: Dato obtenido de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú (2021).

En el recurso de casación 1092-2019, registrada en la tabla 15, versa respecto a los alcances del inciso 5) del artículo 274° del Código Procesal Penal. Se trata de que se había prolongado la prisión preventiva por la mitad de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria de primera instancia, computándose una vez cumplido el plazo otorgado inicialmente (veintidós de junio de 2021), en tanto que, la sentencia condenatoria había sido impugnada por el Ministerio Público.

Una vez anulada la sentencia condenatoria por la sentencia de vista, respecto a la situación jurídica del procesado, se encontraba vigente el plazo de prolongación de prisión al amparo del numeral 5 del artículo 274 del NCPP, por lo que no procedía su excarcelación. En virtud a ello, el procesado solicitó su excarcelación ante el Juez de Investigación preparatoria de Majes, elevando este los actuados al colegiado superior, el mismo que ordenó la excarcelación del procesado al amparo de lo dispuesto en la casación 778-2015/Puno. Frente a ello el Ministerio Público interpuso recurso de casación contra el auto de vista que ordenó la excarcelación del procesado, la cual fue admitida en sede superior.

Al respecto, la Suprema Corte, señaló que, si bien la prolongación de prisión preventiva regulada en el artículo 274.5 del CPP, tiene una naturaleza excepcional, cuya finalidad es el aseguramiento de los fines del proceso en caso sea impugnada la sentencia condenatoria, por ello se permite la prolongación por el plazo de la mitad de la pena impuesta en la sentencia condenatoria.

Pues, la prolongación de prisión provisional en estos casos, se sustentan en la sentencia condenatoria impugnada, eso significa que una vez declarada nula esta, automáticamente la prolongación pierde su sustento. Es decir, tal como se arribó en la casación 778-2015/Puno, la condena es el sustento de la prolongación, por lo que, en el supuesto de que esta se anule por resolución posterior -que en el presente caso fue por la Sala Superior- lo mismo sucederá con la medida coercitiva.

Tabla 16.

Cuaderno Nro. 00006-2018-18-5001-JS-PE-01, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria del Poder Judicial del Perú.

Nro.	Recurso	Fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.
5	Cuaderno Nro. 00006-2018-18-5001-JS-PE-01	20/04/2020	<p>Sexto: conforme a los lineamientos expuestos, las circunstancias descritas en el requerimiento escrito y oralizadas en audiencia -por el representante del Ministerio Público- no justifican una “especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso” (...), por las siguientes razones:</p> <p>6.1.- el representante de la Fiscalía Suprema se sustenta en la existencia de una especial dificultad de la investigación sobre la base de las siguientes circunstancias: la pluralidad de investigados y de hechos, la complejidad de la investigación, la numerosa cantidad de diligencias pendientes de realizar (recepción y transcripción de audios, pericias, declaraciones testimoniales, etc.), (...) asimismo, en audiencia incorporó como otra circunstancia especial la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el estado debido al COVID 19 (...)</p> <p>6.2.- no puede considerarse -como sostiene el Ministerio Público- una especial dificultad de la investigación basada en que el proceso sea complejo, la cantidad de investigados y de actos de investigación, así como la vinculación con la presunta organización criminal denominada “los cuellos blancos del Puerto”. Todo ello ya se conocía al momento de presentar el primigenio requerimiento de prisión preventiva -incluso se sustentó en esos motivos para declarar la complejidad de la investigación en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria- y fue considerado por este órgano jurisdiccional y la Sala Penal Especial, cuando se impuso la prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses contra el investigado</p> <p>....</p>

Nota. Datos obtenidos de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú (2020).

El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria en el cuaderno 0006-2018, sostiene que la prolongación de la prisión preventiva no procede cuando la dilación del proceso se deba a causas no razonables y ajenas al procesado preso preventivo. En ese sentido aclara que, en ningún caso, puede considerarse como causa de justificación las causas indebidas, ni la sobrecarga de trabajo, que puedan ser objeto de alegación como justificación por parte de una determinada fiscalía (salvo casos excepcionales, en donde sea una causa coyuntural y el Estado lo subsane prontamente). Un factor que se tiene que examinar, es el comportamiento del imputado y su defensa, si se presentan circunstancias que se pueda inferir una defensa activa obstruccionista, como por ejemplo; introducir pruebas falsas, intimidar o amenazar a testigos, destruir documentos, ocultarse o fugarse, injustificar su

no asistencia cuando se le requiera, cambiar de defensores de manera permanente con el fin de lograr demoras, interponer impugnaciones sin ningún sustento jurídico, que desde su presentación eran evidentemente condenadas a ser desestimadas, etc.

Al respecto, ante las pretensiones del Ministerio Público el Juzgado sostuvo que, la pluralidad de investigados y hechos, la complejidad de la investigación, la cantidad numerosa de diligencias por realizar (realización de pericias, declaraciones testimoniales, transcripción de audios, etc.), así como la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Estado debido al COVID-19, no pueden ser consideradas como circunstancias de especial dificultad de la investigación, como lo ha sostenido el Ministerio Público, toda vez que ello ya se conocía al momento de presentar el requerimiento primigenio de prisión preventiva, incluso se sustentó en esos motivos.

Tampoco se puede justificar una prolongación de prisión preventiva en virtud al tiempo que falta para la realización de la etapa intermedia y la instalación y realización del juzgamiento, dado que, esta prognosis se evaluó para imponer la medida coercitiva inicial. De ahí que haciendo referencia al auto de vista tres (3) del 16 de octubre de 2019, expedido en el cuaderno 7-2019-9 sobre prolongación de prisión preventiva, en su fundamento 2.3.4: no puede considerarse como circunstancias de especial dificultad del proceso al desarrollo de la etapa intermedia y el juzgamiento, dado que, ello ya es conocido desde el momento del requerimiento de prisión preventiva, en tanto que, la prolongación no puede solicitarse por fases del proceso; pues no existe base o fundamento legal para esa forma de trabajo.

3.3.2. Criterios Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú, respecto a la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.

- a. La especial dificultad son circunstancias que no fueron advertidas al momento en que se impuso la prisión preventiva y que obstaculizaron la realización de las diligencias fiscales en el tiempo regular. así, por ejemplo, la investigación en una misma carpeta fiscal, de delitos graves y diversos (colusión, cohecho, asociación ilícita para delinquir), sesentaisiete (67) investigados (Casación Nro. 147-2016, Lima).

- b. Para acreditar las circunstancias de especial dificultad, - sea de la investigación o del proceso – el Ministerio Público debe acreditar que hecho en concreto generaron a que las diligencias de la causa no pudieron realizarse de acuerdo al normal desarrollo del proceso. En ese sentido no puede considerarse como especial dificultad del proceso, a que se tengan que llevar actuaciones en el juicio oral como: declaraciones testimoniales, gravedad de la pena (21 años de PPL), la condición de reincidente del acusado, ausencia de arraigos y peligro procesal (Recurso de Nulidad N°. 1734-2019/Lima Norte).

- c. La situación imprevisible de la pandemia “covid-19”, si bien generó dificultades para la realización de las actividades de los operadores jurídicos, no puede ser atribuible a las partes procesales; ello no habilita a que proceda la prolongación de prisión preventiva. Se tiene que analizar otras circunstancias que generan especial dificultad. En la presente causa venida en grado se advirtió que el acusado no había concurrido a juicio en dos oportunidades, razón por la cual se dilato el proceso. En virtud a ese análisis en conjunto, si procede la prolongación de prisión preventiva (Recurso de Nulidad Nro. 80-2021, Lima).

- d. La circunstancia del numeral 5 del artículo 274 del CPP, la prolongación de prisión se sustenta en la sentencia condenatoria, la misma que es impugnada y en caso se anule por la instancia de alzada, también sucederá con la prolongación de prisión preventiva (Casación Nro. 1092-2019, Arequipa).

- e. La especial dificultad no puede justificarse en la sobrecarga laboral, como el hecho que este pendiente la realización de pericias, declaraciones testimoniales, transcripción de audios, etc. Más bien se tiene que examinar el comportamiento del imputado y su defensa, en caso de una defensa obstruccionista, como, por ejemplo, cuando presenta escritos que es evidente su desestimación, intimida testigos, no asistir cuando la autoridad lo requiera, etc., ello si constituiría una especial dificultad. No pueden ser consideradas como circunstancias de especial dificultad de la investigación, a situaciones que hayan podido ser advertidas cuando se impuso la prisión preventiva, como son: pluralidad de investigación, complejidad de la investigación, realización de numerosas diligencias como, pericias, declaraciones, transcripción de audios (Cuaderno Nro. 00006-2018-18-

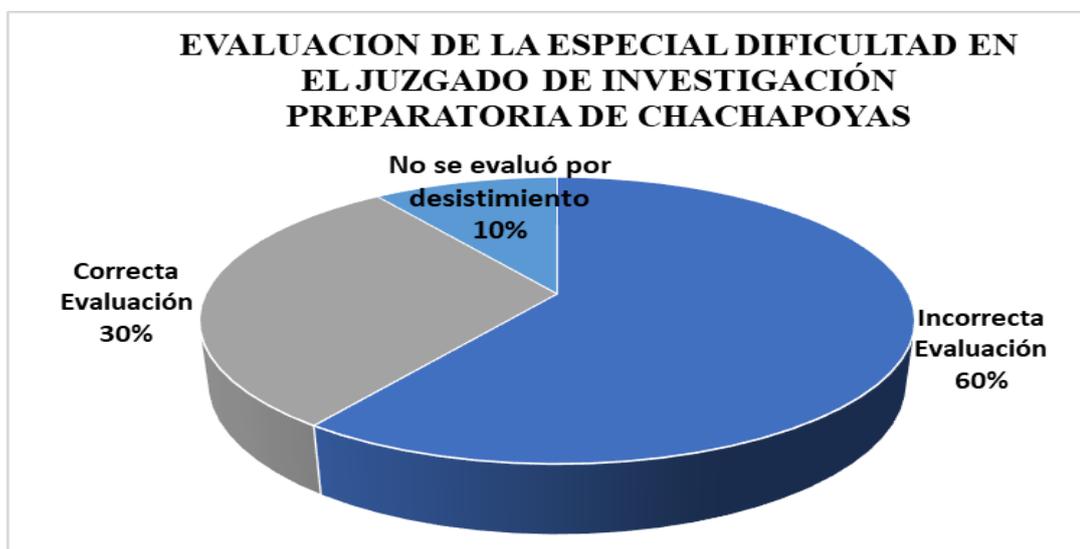
5001-JS-PE-01, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria del Poder Judicial del Perú).

- f. No pueden ser consideradas como circunstancias de especial dificultad del proceso, al desarrollo de la etapa intermedia y la de juzgamiento. La prolongación de prisión preventiva no puede sustentarse para la realización de las fases del proceso, porque no hay fundamento legal para ello (cuaderno 7-2019-9, fundamento 2.3.4).

3.3.3. El resultado de comparar los criterios jurisdiccionales de la especial dificultad entre el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas y la Corte Suprema de Justicia, se obtiene lo siguiente:

Figura 1.

Resultado de la evaluación de la especial dificultad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema.



Nota. De la figura 1 se puede advertir que, de la evaluación de la especial dificultad realizado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas respecto a los diez (10) casos estudiados en la presente investigación, se obtuvo que en un 60% (seis casos en la que se otorgó la prolongación de prisión preventiva), se evaluó de manera incorrecta, frente al 30% (tres casos en donde se otorgó la prisión preventiva), se evaluó de manera

correcta, teniendo en cuenta que un 10% (un caso), en donde el Ministerio Público había solicitado prolongación de prisión preventiva, sin embargo, en el desarrollo de la audiencia se desistió de la misma en virtud a la existencia de una sentencia de terminación anticipada emitida en la misma causa.

De los casos estudiados, se obtuvo que en tres de ellos evaluó, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, como circunstancias de especial dificultad de la investigación, esto es, situaciones, eventos, circunstancias, que se presentaron en la investigación preparatoria formalizada, las mismas que fueron evaluadas por dicho juzgado de manera correcta; cinco casos evaluó el Juzgado referido como especial dificultad del proceso toda vez que, las prisiones preventivas impuestas primigeniamente estaban a punto de vencer y aún se encontraba pendiente, en algunos casos el desarrollo de la etapa intermedia y de juzgamiento, por ello se las evaluó como especial dificultad del proceso, lo cual ello deviene en incorrecto y un caso que se evaluó por parte del juzgado como especial dificultad del proceso y de la investigación también evaluada de manera incorrecta y finalmente un caso que el juzgado no evaluó por cuanto el Ministerio Público se desistió.

IV. DISCUSIÓN

Siendo que, en esta parte de la tesis, en donde el autor demuestra la validez de los resultados obtenidos, comparándolos con resultados de otras investigaciones, es que este capítulo se dividirá en los siguientes puntos: i) la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva; ii) criterio jurisdiccional de la especial dificultad del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas y de la Corte Suprema.

La prolongación de prisión preventiva es la institución procesal que consiste en la ampliación del plazo de prisión preventiva impuesta primigeniamente. La misma que se encuentra regulada en el artículo 274° del Código Procesal Penal 2004. Hay que tener en cuenta que es diferente hablar de prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva, adecuación de la prolongación de prisión preventiva. En la presente investigación versa sobre la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva, motivo por el cual, es de especificar que la especial dificultad son situaciones, eventos, circunstancias que se pueden presentar después de emitida la prisión preventiva, y que se caracterizan por ser muy excepcionales e imprevisibles, tienen una naturaleza fuera de los común o general, que van impedir que el fiscal realice las diligencias de investigación en el plazo regular o que no permitan que las actuaciones procesales se culminen en los plazos previstos por la norma, obstaculizando, obstruyendo los fines que persigue el proceso.

En ese sentido, existen dos tipos de este tipo de eventualidad, como son la especial dificultad de la investigación que se presentan en la etapa de investigación preparatoria y la especial dificultad del proceso que se presentan una vez culminada la etapa de investigación preparatoria, esto es, en la etapa intermedia y de juzgamiento.

De los resultados obtenidos, se han advertido distintos criterios jurisdiccionales respecto a la aplicación de la especial dificultad, tanto del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, que ha sido objeto de estudio como de la Corte Suprema. Haciendo una comparación se obtuvo que en un 60% (seis cuadernos de prolongación de prisión preventiva), se evaluó de manera incorrecta la especial dificultad al momento de imponer una prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, y un 30% (tres cuadernos de prolongación de prisión preventiva), sí se evaluó correctamente, frente al 10% (un cuaderno de prolongación de prisión preventiva),

que no se evaluó la especial dificultad por parte del Juzgado, por desistimiento del fiscal por existe al momento de la audiencia una sentencia de terminación anticipada.

En ese sentido si bien es cierto, los criterios que se han tomado en cuenta han sido en parte los tomados por la Corte Suprema como la doctrina, en tanto que, la alta corte no ha especificado o enumerado los criterios a tomar en consideración al momento de evaluar una especial dificultad de la investigación o del proceso, solo los ha referido de manera genérica, como por ejemplo, analizar si sucedieron circunstancias que no permitieron el normal desarrollo de la investigación o del proceso que puedan ser atribuibles al procesado, el actuar diligente del Ministerio Público, si se trata del descubrimiento de nuevos hechos, acumulación de carpetas, aparición de más agraviados, etc. sin embargo, a nuestro criterio son suficientes para que los operadores jurídicos podamos evaluar correctamente cuando estamos frente a circunstancias que importen una especial dificultad del proceso o de la investigación.

Por ello no compartimos en su totalidad la conclusión a la que arribado Rosales (2022), en su tesis respecto a las circunstancias de especial dificultad, cuando sostiene que, los Jueces Supremos han desarrollado criterios de interpretación para aplicar las circunstancias de especial dificultad a través de sus pronunciamientos jurisprudenciales en las sentencias casatorias y las mismas que son válidas, pero son criterios ambiguos y genéricos. Por ello es que según concluye este autor, en la jurisprudencia penal, existen vicios interpretativos que no permiten conceptualizar de manera precisa y clara las circunstancias de especial dificultad para prolongar la prisión preventiva en determinados casos concretos, dado que, no existen criterios que estén bien determinados, unificados, que ha llevado a los operadores jurídicos como el Ministerio Público a utilizar esta institución procesal para remplazar su no diligencia e inactividad fiscal dentro de sus investigaciones.

En esa inteligencia, se suma Altamirano (2021), quien concluye que, no existen posiciones fijas, específicas, determinadas y que los procesos penales representan circunstancias difíciles y la mayoría de requerimientos particularmente se sustenta en el criterio del Ministerio Público, por ello es urgente modificar circunstancias anteriores, a efectos de causar vulneraciones a los derechos del procesado, ello en respuesta al segundo

objetivo específico planteado en su investigación, respecto a cómo se podría material la especial dificultad.

En ese sentido, también concluye Huerta (2019), sostiene que los criterios plasmados por la Suprema Corte, respecto a las circunstancias de especial dificultad del proceso o de la investigación para otorgar la prolongación de prisión preventiva, no cuentan con razones sólidas que respalden la justificación para evaluar la trascendencia social del hecho. Alega que la libertad de la persona no puede ser objeto de sometimiento a las irracionales apreciaciones de la sociedad, dado que, constituye una contravención a los derechos inmersos en el proceso. Razón por la cual, no pueden existir criterios razonables que justifiquen la ampliación o prolongación de prisión preventiva mediante argumentos que no van en concordancia con una interpretación restrictiva de los presupuestos de la referida medida coercitiva de prisión preventiva.

Asimismo, y en concordancia con los resultados obtenidos en la presente investigación, Peña (2022), Concluyó que, en el distrito fiscal de Paucarpata, las medidas de prolongación de prisión preventiva no cumplen con la proporcionalidad, en virtud a la deficiente actuación del Ministerio Público como del Poder Judicial referente a la motivación y exposición de razones, que justifiquen la imposición de esta medida. Así, existe un 60% de casos de requerimiento de prolongación de prisión preventiva que son declarados fundados, pese a que esta medida es excepcional. Asimismo, enfatiza que mediante la imposición de esta medida de prolongación se transgreden derechos del imputado como, a la presunción de inocencia, asistencia legal, y a la no auto incriminación, toda vez que, desnaturalizan la prisión preventiva y su prolongación, dado que generan espacios de arbitrariedad, en donde estas medidas mayormente responden a la deficiencia de los aparatos jurisdiccionales.

De igual manera, Burga (2020), en su tercera conclusión de su investigación, advierte que de la revisión de los autos de prolongación de prisión preventiva, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, entre el año 2017 y 2018, muestran un criterio orientado hacia una excesiva aplicación de la prolongación, los mismos que se encuentran vinculados a factores que lo justifican como son: la ausencia de medios logísticos, de personal y el desinterés del Ministerio Público, generando como consecuencia una significativa desventaja respecto al desarrollo del proceso penal de acuerdo a los

lineamientos de los principios procesales, como a la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva.

Finalmente, es de reafirmar que, en la presente investigación respecto a los criterios jurisdiccionales tomados en cuenta por el Juzgado de investigación Preparatoria de Chachapoyas, en comparación con los criterios de la Suprema Corte, pues, se advierte que el Juzgado ha evaluado los requerimiento de prolongación en particular las circunstancias de especial dificultad del proceso como de la investigación en un 60% de manera incorrecta, lo que genera una gran preocupación, dado que, de las investigaciones citadas en los párrafos anteriores, y que se encuentran vinculadas a la temática de la especial dificultad, todos los aquí citados concluyen que existe una defectuosa calificación u evaluación de las circunstancias de especial dificultad de los Juzgado al momento de estimar una prolongación de prisión preventiva, de la mano con los representantes del Ministerio Público que sustentan sus requerimientos en presupuestos que tienen poca legitimidad y que no se ajustan a los estándares fijados por la doctrina y la jurisprudencia.

¿Es factible presentar alguna modificación normativa a nivel de especificidad en el artículo N° 274 del código procesal penal peruano?

El artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004, regula los presupuestos de la prolongación de prisión preventiva, el mismo que, se limita a señalar que, esta medida procede ante la presencia de “*circunstancias de especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso*”, que es el presupuesto que ha sido objeto de estudio en la presente tesis.

Al respecto, Burga (2020), recomienda que se deben incorporar al referido artículo de CPP los presupuestos para determinar la prolongación de prisión preventiva respecto a la especial dificultad lo siguiente: i) la explicitación detallada y exhaustiva de circunstancias que generen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y el motivo por el cual no se advirtieron con anterioridad. (...) v) que no sea requerida con el único que el imputado alcance la etapa de juzgamiento y su correspondiente sentencia.

En ese sentido, Peña (2022), recomienda que se debe capacitar a los jueces y fiscales, para que, al momento de analizar requerimiento de prolongación de prisión preventiva, lo hagan con más eficiencia y de acorde a los estándares por la que está inspirado el sistema punitivo peruano y de esta manera evitar arbitrariedades. Y que al artículo 274.1° del CPP, se debe incorporar lo siguiente: “en todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento, teniéndose en cuenta que dicha prolongación, cumpla con los juicios derivados del principio de proporcionalidad” y también recomienda incorporar un numeral 6 (seis) que se describa de la siguiente manera: “en caso la prolongación de la prisión preventiva no resulte proporcional, se puede evaluar la aplicación de otras medidas gravosas”.

Así, Huerta (2019), también propone que el artículo 274° del CPP sea modificado, en tanto que sea más explícito para reducir el alto grado de indeterminación en su redacción. Evitando de esta manera que los operadores del derecho realicen interpretaciones extensas, y contrarias al sistema procesal punible y a la validez de los valores fundamental.

Por el contrario, Rosales (2022), recomienda al Poder Judicial a convocar un pleno jurisdiccional casatoria de emergencia que permita definir y establecer con precisión las “circunstancias de especial dificultad” para prolongar el plazo de prisión preventiva en virtud a la discordancia de méritos en las diferentes decisiones adoptadas por los magistrados en los distintos órganos jurisdiccionales penal del País. El pleno jurisdiccional debe tener como objetivo principal realizar un criterio hermenéutico del primer presupuesto de la prolongación de prisión preventiva del artículo 274° del CPP, “circunstancias de especial dificultad”.

No cabe duda, de que en el ordenamiento jurídico peruano, existe una sobrerregulación normativa, en la que más que luces al momento de su aplicación se presentan sombras, por cuanto las disposiciones normativas se prestan en varios casos para diferentes interpretaciones, como por ejemplo, en el Juzgado de Investigación preparatoria de Chachapoyas se considera como “circunstancias de especial dificultad del proceso”, a la falta de desarrollo -puede ser- tanto de la intermedia como la del Juzgamiento, cuando muy bien la Corte Suprema como hemos advertido sostiene que, estas etapas como tal no constituyen tales circunstancias y en la doctrina se advertido que estas circunstancias se

presentan en la etapa intermedias y de juzgamiento pero que como tales estas no constituyen circunstancias de especial dificultad del proceso.

En ese sentido, en los Códigos que en el presente es el Código Procesal Penal, todo no puede estar regulado de manera explícita, por cuanto se excedería de su contenido respecto a la redacción del dispositivo normativo, toda vez que, solamente se especifica o se pretende establecer de manera concisa y precisa para que también pueda ser objeto de interpretación al momento de su aplicación y en caso de discordancia entre los operadores del derecho, existen los plenos jurisdiccionales, que van a permitir emitir precedentes que serán vinculantes para todos los jueces, y unificar criterios. Por ello es que en la presente tesis se adopta esta posición respecto a la solución del problema estudiada con relación a la especial dificultad en el examen de los requerimientos de prolongación de prisión preventiva.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La especial dificultad se encuentra regulado en el artículo 270° del Código Procesal Peruano. Son aquellas circunstancias, eventos, situaciones, que no van permitir que las actuaciones procesales se lleven a cabo en el plazo regular, o que van a obstaculizar u obstruir el normal desarrollo del proceso. Las circunstancias de especial dificultad se clasifican en especial dificultad de la investigación que se presentan en la etapa de la investigación preparatoria y del proceso, que se presentan en la etapa intermedia y de Juzgamiento.
- 5.2. El criterio jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas en comparación con los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial del Perú, para evaluar la especial dificultad tanto de la investigación como del proceso, en los casos que se otorgó la prolongación de prisión preventiva, se obtuvo que, en un 60% se determinó que el Juzgado evaluó de manera incorrecta la especial dificultad, frente al 30% que sí lo hizo correctamente.
- 5.3. Los criterios jurisdiccionales establecidos por la Corte Suprema como por la Doctrina para evaluar la especial dificultad tanto del proceso como de la investigación a examinar, son: Circunstancias, escenarios, incidencias, que tienen una naturaleza distinta a las comunes o generales (imprevisibilidad); comportamiento de las partes procesales, conducta del imputado y su defensa obstruccionista o negligente en aras de dilatar o entorpecer el normal desarrollo del proceso; la debida diligencia en la tramitación del proceso por parte del Ministerio Público; Las circunstancias que determinan la complejidad del caso.

VI. RECOMENDACIONES

En virtud a que en la presente tesis se ha identificado discordancia entre algunos criterios adoptados por la doctrina y otros adoptados por la Corte Suprema y que en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, y otros Juzgados de Investigación Preparatoria, tal como han sido citados en la presente tesis de otras investigados, es necesario que, se realicen investigaciones vinculadas a determinar las razones por las cuales, los Fiscales y Jueces no examinan los requerimientos de prolongación de prisión preventiva de acuerdo a los criterios que han sido establecidos por la Corte Suprema y la Doctrina.

Asimismo, también es necesario realizar investigaciones en cuanto a la preparación académica de los Fiscales y jueces respecto a su desempeño profesional y productividad en el manejo de las carpetas fiscales. Principalmente en cuanto a la formulación de hipótesis de investigaciones penales y en la capacidad para investigar, incluyendo en la recopilación de material probatorio.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora Melgar, A. (2020). *Incumplimiento del artículo 274 del código procesal penal en prolongación de prisión preventiva del juzgado de investigación preparatoria - Caraveli - 2020*. UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, Huancayo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/21113/TESIS%20%20ALZAMORA%20y%20MALDONADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Altamirano Julca, L. (2022). Concurrencia de circunstancias de especial dificultad para la prolongación de la prisión preventiva en el delito de organización criminal, Santa 2021 [Tesis para obtener el grado de Maestro, Universidad César Vallejo] repositorio.ucv.edu.pe, dirección electrónica: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/103428/Altamirano_JLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Burga Ramírez, S. (2020). “presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales de Jaén 2017-2018” [tesis para optar el grado académico de Maestra, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo], repositorio.unprg.edu.pe, dirección electrónica: https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9121/Burga_Ram%C3%ADrez_Sara_Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carruitero Lecca F. & Benites Vásquez T. (2021). *Guía de investigación en derecho*. Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas (2013).

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, (2017). Acuerdo Plenario Extraordinario Nro. 1-2017/CIJ-116.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, (2016). Casación Nro. 147-2016, Lima, obtenido de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/085eb3804002f962acf6ed77ebce19b7/CAS+1472016+LIMA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=085eb3804002f962acf6ed77ebce19b7>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, (2020). Recurso de Nulidad Nro. 1734-2019/Lima Norte, Obtenido de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-nulidad-1734-2019-Lima-norte-LP.pdf?_gl=1*ctjdmc*_ga*MzA1OTgzMzkzLjE2MTMzNDY5ODI.*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5ODI5NzU5OS4xMDMyLjEuMTY5ODI5NzkxMS42MC4wLjA.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, (2021). Recurso de Nulidad Nro. 80-2021, Lima, Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Recurso-de-nulidad-80-2021-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, (2021). Casación Nro. 1092-2019, Arequipa, obtenido de: <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/CAS-1092-2019.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, (2020). Cuaderno Nro. 00006-2018-18-5001-JS-PE-01, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, obtenido de: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/RES-JSIP-GUTIERREZ-PEBE.pdf>

Del Río Labarthe, G. (2016). Prisión preventiva y Medidas Alternativas. Instituto Pacífico, Lima.

Moreno Nieves, J. (2021). La prolongación de prisión preventiva, Jurista Editores E.I.R.L., primera edición, Lima-Perú.

Hernández Sampiere, R., (2014). Metodología de la Investigación, 6ta edición, México.

Huerta Tamayo, L. (2019). La especial dificultad del proceso como presupuesto material para la prolongación de la prisión preventiva y su interpretación

conforme al derecho fundamental a ser Juzgado dentro de un plazo razonable [tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] repositorio.unasam.edu.pe, dirección electrónica:

https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5491/T033_47287636_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rogelio Larios, J. (1997). Metodología Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña Castrocuba, L (2022). Prolongación de prisión preventiva y su relación con el principio de proporcionalidad en el distrito fiscal de Paucarpata, años 2020-2022 [tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]

repositorio.unsa.edu.pe, dirección electrónica:

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9bb008c6-c0e4-4e8e-a1df-5eaebb8e5a76/content>

Poder Judicial del Perú (2015), Expediente N° 00168-2014-13-0101-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Poder Judicial del Perú (2014), Expediente N° 00168-2014-73-0101-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Poder Judicial del Perú (2015), Expediente N° 00153-2015-20-0101-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Poder Judicial del Perú (2018), Expediente N° 0472-2016-82-0101-JR-PE-02 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Poder Judicial del Perú (2020), Expediente N° 413-2019-0-0101-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

Poder Judicial del Perú (2021), Expediente N° 0003-2021-42-0101-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas – Amazonas.

- Poder Judicial del Perú (2022), Expediente N° 0582-2021-20-0101-JR-PE-01, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, Amazonas.
- Poder Judicial del Perú (2022), Expediente N°, 477-2021-2-0101-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, Amazonas.
- Poder Judicial del Perú (2022), Expediente N°, 00108-2022-83-0101-JR-PE-02 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, Amazonas.
- Riega Virú, (2010) el trabajo de investigación científica en el derecho. *Revista de Investigación y Posgrado*. Universidad Privada de Tacna. Pp. 65-70.
- Rosales Ramírez, J. (2022). “la jurisprudencia penal y las circunstancias de especial dificultad de la prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal” [tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco] repositorio.udh.edu.pe, dirección electrónica:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3354/Rosales%20Ram%C3%ADrez%20Jordi%20Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salazar Rivera, V. S. (2019). *RACIONALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN COLOMBIA MEDIANTE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO UN ANÁLISIS DE LA HERRAMIENTA PRiSMA*. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6dabb0d0-87b3-4e9b-8532-efd800b107e4/content>.
- Tapia Alarcón, M. (2021). *LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL PERUANO Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE*. UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN , Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%C3%B3n%20Manuel%20Aguiñaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tarazona Sanchez, R., & Ruiz Chota, N. (2021). “*ADECUACIÓN DE LA PROLONGACIÓN EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2019*”. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, Pucallpa, Perú. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4854/UNU_DERECHO_2021_T_RUTH-TARAZONA_NERI-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

ANEXOS

INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “El criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2019-2020”.

Nombres y apellidos del Experto: *Evelyn Demise Murozo Cajada*

Grado: *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*

Autor del Instrumento: Giancarlo Emmanuel Zumacta Mori.

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores de evaluación del Instrumento	Criterios cuantitativos	Deficiente	regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, sin ambigüedades.				✓	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar las variables: el criterio jurisdiccional de la especial dificultad y la prolongación de prisión preventiva, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, explicables y justificables.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: “criterio jurisdiccional de la especial dificultad” y “la prolongación de prisión preventiva”, permitiendo de esta manera hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido de las decisiones jurisdiccionales en relación al: criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.				✓	

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EL CRITERIO JURISDICCIONAL DE LA ESPECIAL DIFICULTAD PARA OTORGAR LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS 2019-2020.

Bachiller: Giancarlo Emmanuel Zumacta Mori

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: ficha de recolección de datos.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.	Comentario

CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar, "el criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva"					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable: "criterio jurisdiccional de la especial dificultad" y "prolongación de prisión preventiva"					
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

.....

.....

.....

.....

PROMEDIO DE VALORACIONES: **LUGAR Y FECHA:**



DNI: 43008062

CELULAR Nro. 955925630

INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADO: "El criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2010-2020".

Nombres y apellidos del Experto: *Vicente Morales Guerrero*

Grado: *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*

Autor del Instrumento: Giancarlo Emmanuel Zumaeta Mori.

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores de evaluación del Instrumento	Criterios cuantitativos	Deficiente	regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es claro, sin ambigüedades.				✓	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar las variables: el criterio jurisdiccional de la especial dificultad y la prolongación de prisión preventiva, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, explicables y justificables.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: "criterio jurisdiccional de la especial dificultad" y "la prolongación de prisión preventiva", permitiendo de esta manera hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido de las decisiones jurisdiccionales en relación al: criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.				✓	

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EL CRITERIO JURISDICCIONAL DE LA ESPECIAL DIFICULTAD PARA OTORGAR LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS 2019-2020.

Bachiller: Giancarlo Emmanuel Zumaeta Mori

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: ficha de recolección de datos.

Nro.	Expediente	fecha	Criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva.	Comentario

CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar, "el criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva"					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable: "criterio jurisdiccional de la especial dificultad" y "prolongación de prisión preventiva"					
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

PROMEDIO DE VALORACIONES: **LUGAR Y FECHA:**



 Mg. Victor M. Monsalve Guevara
 ABOGADO
 C.A.A. N° 378

DNI: 42571875
 CELULAR Nro. 950536572